

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00055-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivos 03 a 07 reposa evidencia de envío de notificación electrónica a la demandada, así como constancia de envío de citación física para notificación personal y solicitud de notificación por aviso. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 21 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el día 07 de octubre del año en curso (archivo 03), la parte actora remitió al Despacho la constancia de envío de la demanda, al correo electrónico gruesocardona@yahoo.es; que al parecer corresponde a la enjuiciada ALBA LUCERO CARDONA GÓMEZ.

De igual manera, en archivos 05 y 06 reposa evidencia de envío físico del citatorio para notificación personal a la demandada, con la constancia de si reside si labora, con fecha del 28 de enero de 2021. En todo caso, en archivo 07 del plenario virtual, a pesar que señala que anexa constancia de envío de notificación por aviso, de los anexos aportados, se observa que no se allegó tal evidencia de remisión del aviso, tan sólo se hizo alusión a la misma constancia de la citación personal inicial.

Así las cosas, sea lo primero precisar que en consideración a que esta causa judicial fue iniciada antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, en el numeral tercero del proveído de admisión del 3 de agosto de 2020, se dispuso notificar a la parte demandada de acuerdo con las formas prescritas en la norma anterior o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento, se deberían atender las previsiones del inciso 2º del artículo 8º de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda. Con tal fin, se concede un término de cinco (5) días hábiles.

No obstante lo anterior, la parte actora, a la fecha, no le ha indicado la forma procesal en que agotará el acto de notificación del auto admisorio de la demanda y en todo caso, no es claro cuál es la senda procesal elegida, pues en el expediente se han aportado constancias de envío tanto físicas como electrónicas.

Ahora bien, el Despacho, a través de la plataforma RUES, obtuvo el Certificado de Matrícula Mercantil de la demandada ALBA LUCERO CARDONA GÓMEZ (archivo 08), en el que se observa que tal persona natural indicó que su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales es gruesocardona@yahoo.com.

En ese sentido, como quiera que actualmente no se ha surtido de manera completa el acto de notificación y en virtud de lo dispuesto por el referido Decreto 806 de 2020, se debe dar prevalencia al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, **el Despacho dispone que el acto de comunicación a la demandada se realice a través del correo electrónico de esta, para lo cual la parte actora deberá informar al Juzgado la forma cómo obtuvo tal información, en las previsiones del inciso 2° del artículo 8° ibidem.**

En todo caso, con el fin de surtir el traslado, en los términos del inciso 3° ídem y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, se hace necesario allegar al Juzgado la constancia de acuse de recibo del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al correspondiente mensaje.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cccc23007d4505498fd922566be19f90d8da1cbde22332165d1320fcf131924**

Documento generado en 22/06/2021 05:34:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>